



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                 |
|-------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| <b>Demandante</b> | Fernando Pejendino y otros.                     |
| <b>Demandado</b>  | Alexander Alberto Ruiz Arango y otros.          |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2021 00209 00</b>            |
| <b>asunto</b>     | Inadmite demanda                                |

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. En el hecho quinto de la demanda, se indicará cómo se encontraba compuesto el núcleo familiar de la señora ROSA MUYUY TANDIOY (Q.E.P.D), es decir, con quién o quiénes vivía a la fecha de su muerte.
2. Se servirá indicar la edad de la señora ROSA MUYUY TANDIOY (Q.E.P.D), para la fecha de los hechos, dónde vivía, a qué se dedicaba, etc.
3. Se servirá ampliar los fundamentos fácticos que sirven de fundamento a la pretensión por perjuicios a LA VIDA DE RELACIÓN Y/O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, precisando las modificaciones en las condiciones de vida que se afirma, ha sufrido el grupo familiar, además de frustrarse la convivencia con la occisa.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda en el sentido de indicar la edad de cada uno de los demandantes, estado civil, lugar de residencia y ocupación para la fecha de los hechos.
5. Se indicará si a la fecha de presentación del libelo genitor, ha sido emitida decisión de fondo por parte del inspector de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín como autoridad administrativa en el respectivo accidente de tránsito.
6. En la pretensión segunda, se solicita la declaratoria de responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo, debe recordarse que la relación jurídica sustancial que hace posible la comparecencia de la aseguradora es una póliza de seguro; por lo que no es posible atribuirle responsabilidad civil alguna, más allá de ordenarle el pago de los perjuicios a que eventualmente se condene a quienes sí están llamados a ser declarados responsables civilmente. Así, se deberá modificar la referida pretensión.

7. Los siguientes documentos deben ser nuevamente anexados por ser ilegibles:

- El registro civil de nacimiento del señor BENJAMÍN TANDIOY es ilegible.
- Lo que parecen ser registros civiles de nacimiento visibles a folios 38 y 39 del expediente, son totalmente ilegibles.
- Póliza expedida por Liberty Seguros, a folios 40 y 41.
- Los ubicados a folios 81 y 82 del expediente, correspondientes a lo que se denomina "Prueba de datacredito (sic) para los datos de los demandados".

8. La prueba testimonial solicitada no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., pues no se enuncian concretamente los hechos respecto de los cuales, las personas allí mencionadas, rendirán declaración.

9. Cada uno de los sujetos que integran el extremo pasivo de la litis, otorgaron poder a los abogados Luz Estella Ortiz Ortiz y Fernando Alexis Posada Balvin. Sin embargo, la demanda fue presentada y suscrita por el señor Andrés Arcila Chavarría, sin que se haya adunado sustitución alguna. Por tanto, se acreditará en debida forma el derecho de postulación de quien actúa como mandatario de los demandantes.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal promovida por Fernando Pejendino y otros, en contra de Alexander Alberto Ruiz Arango y otros.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

D.

#### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b482d99e83972543909156f606636bd16c03fe87b512d1536f632af5eb75362f**

Documento generado en 28/06/2021 11:10:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**